



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSÍ - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

Telefax: 02 - 5820158



DECRETO Edii N° 025/2024

ADALID JORGE AGUILAR
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

APROBACIÓN DEL "REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO (RE-SP) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA"

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que, Constitución Política del Estado en su Art. 232, de la establece que "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Que, Constitución Política del Estado en su Art. 272 de la establece que: "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones".

Que, la ley N° 031, Marco de autonomías y descentralización "Andrés Ibáñez", en su Art. 64, párrafo III, señala: Las competencias de las entidades territoriales autónomas se ejercen bajo responsabilidad directa de sus autoridades, debiendo sujetarse a los sistemas de gestión pública, control gubernamental establecidos en la ley, así como al control jurisdiccional. La misma Ley en su Art. 113, párrafo I dispone que "La administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes".

Que, la ley N° 482 de Gobiernos autónomos Municipales de 9 de enero de 2014, establece la nueva jerarquía de la normativa municipal en todo el territorio nacional; que en su Art. 1, tiene por objetivo regular la estructura organizativa y de funcionamiento de los gobiernos autónomos municipales, de manera supletorio. La misma Ley en su Art. 26 numerales 4, 5 y 10 establece entre las atribuciones de la alcaldesa o el alcalde municipal:

- Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.
- Dictar decretos ediles
- Dirigir la Gestión Pública Municipal.

Que, la ley N° 1178 de administración y control gubernamental de 20 de julio de 1990, en su Art. 2, establece que los sistemas que se regulan son: a). Para programar y organizar las actividades: Programación de Operaciones, Organización Administrativa, Presupuesto.

Que, la ley N° 1178, en su Art. 27, indica que "Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación...".

Que, la ley N° 1178, en su Art. 8, establece que "El Sistema de Presupuesto preverá, en función de las prioridades de la política gubernamental, los montos y fuentes de los recursos financieros para cada gestión anual y su asignación a los requerimientos monetarios de la Programación de Operaciones y de la Organización Administrativa adoptada "





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

Telefax: 02 - 5820158



Que, la resolución suprema N° 225558 de 1 de diciembre de 2005, en su Art. 4 establece que "En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 27 de la Ley 1178 y en el marco de las Normas Básicas y otras disposiciones legales inherentes al Sistema, las entidades y órganos públicos deberán elaborar, y en su caso ajustar, el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto, debiendo ser aprobado en cada entidad y órgano público, por la máxima instancia resolutoria facultada en su norma legal de creación, previa compatibilización por el Órgano Rector.

Que, mediante nota CITE: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 691/2024 de la Dirección General de normas de gestión pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con relación al Reglamento Específico del Sistema de Presupuestos (RE-SP) del GAMLL establece que el documento es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Presupuestos (NB-ST), aprobadas mediante resolución suprema N° 225558 de 01 de diciembre de 2005, por tanto corresponde a la Máxima Autoridad Ejecutiva Aprobar mediante Decreto Edil.

Que, cursan dentro los antecedentes el informe técnico CITE: GAMLL/SMAF N° 27/2024, de fecha 24 de septiembre de 2024 con referencia de informe técnico de aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) remitido por el Lic. Pastor Gómez Florentino Secretario Municipal de Administración y Finanzas. Así mismo, informe legal CITE: DAL/GAMLL/ N° 0821/2024, de fecha 9 de octubre de 2024, que dentro sus conclusiones recomienda la aprobación del reglamento específico a través de un Decreto Edil.

POR TANTO:

La Máxima Autoridad Ejecutiva – MAE, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política Estado – CPE, la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental, la Ley 031 Marco de Descentralización y Autonomías "Andrés Ibáñez" y la Ley 482 de Gobiernos Autónomas Municipales y normas conexas.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR El "Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua", que se encuentra adjunto al presente Decreto Edil y que forma parte indispensable del mismo.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda **ABROGADA** el Decreto Edil N° 021/2021 de fecha 23 de julio de 2021, que aprueba el anterior reglamento específico.

ARTICULO TERCERO.- Quedan encargados de su fiel y estricto cumplimiento de la presente Disposición todas las Secretarías Municipales, Direcciones y Unidades del Gobierno Autónomo Municipal.

Es dado en el despacho de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua a los once días del mes de octubre de dos mil veinticuatro años.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



Adalid Jorge Aguilar
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

**SECRETARÍA MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS
SMAF**

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO

(RE – SP)

LLALLAGUA – POTOSÍ

2024

Contenido

| | |
|--|----|
| TÍTULO I | 4 |
| DISPOSICIONES GENERALES | 4 |
| Artículo 1° Concepto y Objetivos | 4 |
| Artículo 2° Ámbito de Aplicación..... | 4 |
| Artículo 3° Normas Legales | 4 |
| Artículo 4° Elaboración y Aprobación del Reglamento Específico | 5 |
| Artículo 5° Revisión y Ajustes del Reglamento Específico | 5 |
| Artículo 6° Difusión | 5 |
| Artículo 8° Previsión | 5 |
| Artículo 9° Salvaguarda de Documentos | 5 |
| Artículo 10° Organización y Responsabilidades Institucionales..... | 5 |
| Artículo 11° Componentes del Sistema de Presupuesto..... | 7 |
| Artículo 12° Técnica Presupuestaria | 7 |
| TÍTULO II | 7 |
| EL CICLO PRESUPUESTARIO | 7 |
| CAPÍTULO I | 7 |
| SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA | 7 |
| Artículo 13° Insumos para la Formulación Presupuestaria | 7 |
| Artículo 14° Formulación Presupuestaria | 7 |
| Artículo 15° Política Presupuestaria..... | 7 |
| Artículo 16° Articulación con el Plan Operativo Anual..... | 7 |
| Artículo 17° Estimación de Recursos | 8 |
| Artículo 18° Estructura Programática del Presupuesto de Gastos..... | 8 |
| Artículo 19° Programación de Gastos | 9 |
| Artículo 20° Aprobación del Presupuesto | 10 |
| CAPÍTULO II..... | 12 |
| SUBSISTEMA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA..... | 12 |
| Artículo 21° Insumos para la Ejecución Presupuestaria..... | 12 |
| Artículo 22° Programación de la Ejecución Presupuestaria..... | 12 |
| Artículo 23° Ejecución de Gastos..... | 13 |
| Artículo 24° Ajustes en la Ejecución de Gastos | 13 |
| Artículo 25° Responsable de la Ejecución | 13 |
| Artículo 26° Perfeccionamiento de Compromisos y Devengamientos | 13 |

| | |
|---|--------------------------------------|
| Artículo 27° Régimen de las Modificaciones Presupuestarias..... | 13 |
| Artículo 28° Reintegros de Recursos | ¡Error! Marcador no definido. |
| Artículo 29° Informe de la Programación de la Ejecución y Modificaciones Presupuestarias | 13 |
| CAPÍTULO III | 14 |
| SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA..... | 14 |
| Artículo 30° Seguimiento y Evaluación Presupuestaria | 14 |
| Artículo 31° Información a la Sociedad | 14 |
| Artículo 32° Información a otras Entidades Públicas..... | 14 |

**REGLAMENTO ESPECÍFICO SISTEMA DE PRESUPUESTO
(RE-SP)
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA**

**REGLAMENTO ESPECÍFICO
SISTEMA DE PRESUPUESTO**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1° Concepto y Objetivos

- I. El presente Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto, establece los procesos para la elaboración, presentación, ejecución, evaluación y modificación del Presupuesto del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, los encargados de estos procesos y los plazos de su realización.
- II. Los objetivos del Reglamento Específico son:
 - a) Implementar y operar el Sistema de Presupuesto en el Gobierno Autónomo Municipal.
 - b) Constituirse en el marco normativo interno y específico para la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto del Gobierno Autónomo Municipal.

Artículo 2° Ámbito de Aplicación

Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán obligatoriamente por todas las unidades y servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal.

Artículo 3° Normas Legales

Constituye la base legal del Reglamento del Sistema de Presupuesto del Gobierno Autónomo Municipal las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria;
- d) Ley N° 2137 de 23 de octubre de 2000, que modifica la Ley N° 2042;
- e) Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibañez”;
- f) Ley N° 482 de 09 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales;
- g) Ley de Presupuesto General del Estado vigente;
- h) Decreto Supremo N° 23318 – A de 3 de noviembre de 1992, Responsabilidad por la Función Pública modificado por el Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001;
- i) Resolución Suprema N° 225558 de 1 de diciembre de 2005, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto;
- j) Decreto Supremo N° 3607 de 27 de junio de 2018, de Modificaciones Presupuestarias;
- k) Directrices y Clasificadores Presupuestario aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en cada gestión.

Artículo 4° Elaboración y Aprobación del Reglamento Específico

- I. Para aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto en forma previa la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas, deberá encargarse de su elaboración y presentación del proyecto de Reglamento al Alcalde para su remisión al Órgano Rector.
- II. Declarado compatible el Reglamento Específico por el Órgano Rector, el Alcalde aprobará el mismo mediante Decreto Edil.

Artículo 5° Revisión y Ajustes del Reglamento Específico

- I. El Responsable de Presupuestos, se encargará de revisar y ajustar el Reglamento Específico cuando corresponda, y según las necesidades de la dinámica administrativa del Gobierno Autónomo Municipal o cuando se dicten nuevas disposiciones de carácter legal.
- II. Toda revisión, ajuste y actualización deberá ser aprobada mediante Decreto Edil conforme lo provisto en el artículo precedente.

Artículo 6° Difusión

El Responsable de Presupuestos, queda encargado de la difusión del presente Reglamento Específico.

Artículo 7° Sanciones por Incumplimiento del Reglamento.

El incumplimiento de lo dispuesto por el presente reglamento estará sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 1178 y disposiciones legales vigentes.

Artículo 8° Previsión

En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento Específico, éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178, las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 9° Salvaguarda de Documentos

El Director Financiero, es responsable de disponer las medidas administrativas para la salvaguarda de documentos relativos al presupuesto.

Artículo 10° Organización y Responsabilidades Institucionales

Sin ser limitativo ni supletorio de disposiciones legales específicas inherentes a la materia, se establecen las siguientes funciones y atribuciones específicas del Gobierno Autónomo Municipal, respecto al funcionamiento del Sistema de Presupuesto.

- a) Concejo Municipal es responsable por:

1. Aprobar el presupuesto institucional.
2. Aprobar las modificaciones presupuestarias que cambien el Plan Operativo Anual y Presupuesto.
3. Aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal, las tasas, patentes y contribuciones especiales de carácter municipal y remitir al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
4. Fiscalizar que los gastos se sujeten a los límites aprobados.
5. Revisar y evaluar los informes de ejecución física y financiera presentados por el Alcalde.

b) El Alcalde es responsable de:

1. Aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto.
2. Cumplir y hacer cumplir la normativa del Sistema de Presupuesto.
3. La elaboración, contenido y justificación del Proyecto de Presupuesto.
4. Autorizar las solicitudes de gastos de las distintas unidades, previa certificación de existir saldos presupuestarios y recursos financieros disponibles.
5. Coordinar y dirigir la ejecución presupuestaria del Gobierno Autónomo Municipal.
6. Evaluar la ejecución presupuestaria y tomar las medidas necesarias para el cumplimiento del Plan Operativo Anual y de los objetivos y estrategias Institucionales establecidas en el Plan Estratégico Institucional (PEI).
7. Remitir información de ejecución presupuestaria al Concejo Municipal y al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en cumplimiento de disposiciones administrativas en vigencia y cuando sea solicitado por las instancias facultadas.
8. Presentar el Proyecto de Presupuesto consolidado y la Ejecución Presupuestaria Anual al Concejo Municipal para su revisión y aprobación, al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su conocimiento.
9. Presentar al Concejo Municipal los Estados de Ejecución Presupuestaria Anual.

c) El Secretario Municipal de Administración y Finanzas es responsable por:

1. Elaborar el proyecto de Presupuesto de su Secretaría
2. Concurrir a la elaboración del presupuesto municipal y sus reformulados
3. Proponer al Alcalde en el ámbito de sus competencias, presupuestos y requerimientos financieros.
4. Presentar al Alcalde y al Concejo Municipal los informes que sean solicitados.
5. Coordinar con las otras unidades organizacionales la planificación y ejecución del presupuesto.
6. Realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución del presupuesto con las otras unidades organizacionales.

d) El Responsable de Presupuestos es responsable por:

1. Las estimaciones, cálculos y previsiones respecto a las actividades y proyectos de su competencia que serán incorporados en el Proyecto de Presupuesto.
2. La ejecución de los recursos presupuestarios asignados.
3. El seguimiento y evaluación del nivel de ejecución de las modificaciones y/o ajustes a los presupuestos asignados de gastos y recursos.
4. La elaboración del Presupuesto en coordinación con las unidades operativas y en función del Plan Operativo Anual definido.
5. La estimación de recursos y su ejecución.

6. La certificación de los créditos presupuestarios, previo a su gasto.
7. El procesamiento y emisión de la información de ejecución presupuestaria.
8. El cumplimiento de las distintas normas legales y técnicas relativas al Sistema de Presupuesto.

Artículo 11° Componentes del Sistema de Presupuesto

El Sistema de Presupuesto está compuesto por los Subsistemas de:

- a) Formulación del Presupuesto;
- b) Ejecución del Presupuesto;
- c) Seguimiento y Evaluación del Presupuesto.

Artículo 12° Técnica Presupuestaria

La elaboración del presupuesto de gastos se efectuará utilizando la técnica determinada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

TÍTULO II EL CICLO PRESUPUESTARIO CAPÍTULO I

SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 13° Insumos para la Formulación Presupuestaria

Los insumos para la formulación del presupuesto, son:

- a) Las Directrices de Formulación del Presupuesto emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas;
- b) Los Clasificadores presupuestarios;
- c) El Plan Operativo Anual del Gobierno Autónomo Municipal.

Artículo 14° Formulación Presupuestaria

El proceso de formulación presupuestaria comprende:

- a) La emisión de la Política Presupuestaria;
- b) La articulación con el Plan Operativo Anual;
- c) La estimación de Recursos;
- d) La Programación de Gastos;
- e) La discusión y aprobación del Presupuesto por el Concejo Municipal;
- f) La presentación al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 15° Política Presupuestaria

Para cada gestión fiscal, la Política Presupuestaria será definida por el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal observando la política presupuestaria del Gobierno y las Directrices de Formulación Presupuestaria que para cada gestión emita el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 16° Articulación con el Plan Operativo Anual

El presupuesto anual se articula con el Plan Operativo Anual programando acciones de corto plazo vinculadas a una categoría programática.

Artículo 17° Estimación de Recursos

I. El Responsable de Presupuestos estimará los recursos a inscribirse en el presupuesto, considerando:

- a) Los recursos de Coparticipación Tributaria;
- b) Las transferencias de recursos del IDH y otras establecidas en disposiciones legales vigentes;
- c) Saldos disponibles de Caja y Banco, según estimaciones de cada gestión;
- d) Recursos propios municipales (Impuestos Municipales, Tasas y Patentes, otros);
- e) Créditos y donaciones posibles sustentadas en convenios y la norma legal vigente;
- f) Otros.

En cada rubro se asignarán los montos brutos a recaudarse, sin deducción alguna, identificando la fuente de financiamiento, el organismo financiador, el código de la entidad de transferencia.

Los montos señalados para el Presupuesto de Recursos son de carácter indicativo.

II. La estimación de recursos a inscribir, deberá considerar:

- a) Para transferencias por Coparticipación Tributaria, por el Impuesto Directo a Hidrocarburos y por otras transferencias del TGN, establecidas en la normativa vigente, los montos comunicados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas;
- b) Para financiamiento específico de programas y proyectos de inversión, incluyendo donaciones y créditos, los convenios de financiamiento o contratos suscritos;
- c) Para Impuestos Municipales por inmuebles, vehículos, consumo específico, transferencia de inmuebles y vehículos y otros impuestos municipales, la estimación en base al universo de contribuyentes empadronados, las acciones de promoción que permitan incrementar dicho universo, las alícuotas de impuestos fijados, acciones de fiscalización planeadas;
- d) Para otros ingresos, las memorias de cálculo de precios y cantidades;
- e) Para ingresos por la venta de servicios hospitalarios, de las unidades hospitalarias dependientes del Gobierno Autónomo Municipal, los registros estadísticos de atención de la última gestión;
- f) Para Saldos de caja y bancos, de acuerdo a su origen, la distribución de gastos corrientes y de inversión.

Artículo 18° Estructura Programática del Presupuesto de Gastos

El Alcalde y el Responsable de Presupuestos, con la participación de las unidades involucradas en la elaboración del Presupuesto, definirán la estructura programática, que permita el logro de los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI y el cumplimiento de acciones de corto plazo establecidas en el POA, así como el pago de

obligaciones por transferencias y deudas.

La estructura programática deberá considerar asimismo lo dispuesto por la Directrices de Formulación Presupuestaria emitidas por el Órgano Rector.

Artículo 19° Programación de Gastos

I. El Responsable de Presupuestos elaborará la programación de gastos, identificando:

- a) Los gastos corrientes, relativos al funcionamiento de la Administración del Ejecutivo Municipal y del Concejo Municipal.
- b) Los gastos de inversión, conforme a las disposiciones legales vigentes, incluyendo el servicio de la deuda generada por gastos de inversión.

La programación deberá efectuarse conforme a las categorías programáticas de gasto definidas en la estructura programática, identificando la partida de gasto, fuente de financiamiento, organismo financiador, código institucional de la entidad receptora de transferencias, la Dirección Administrativa, la Unidad Ejecutora y otra información requerida por el Órgano Rector.

Los montos señalados en el presupuesto a nivel de las partidas constituyen límites en el gasto.

II. La programación tomará en cuenta todos los gastos que se estimen devengar en la gestión fiscal, independientemente de que estos gastos devengados sean pagados, considerando que:

- a) Para los gastos mensuales recurrentes, como el pago de sueldos y servicios básicos, deberá contemplarse la programación por los doce meses.
- b) Para los estudios de pre-inversión, se tomarán como referencia los costos incurridos en actividades similares en gestiones pasadas.
- c) Para determinar los costos de los proyectos se considerarán los costos estimados en los estudios a nivel de diseño final.
- d) Los costos de obras, que no requieren de estudios de factibilidad, se determinarán por el Responsable de presupuestos, en base a un perfil de costos que se realice para el efecto.
- e) Los costos a presupuestarse, para las actividades de apoyo a los servicios de salud y educación, se establecerán en base a los requerimientos de las Direcciones Distritales respectivas y un análisis de los gastos realizados en forma histórica y los resultados específicos en términos de volúmenes de servicio y cobertura que se vaya a lograr.
- f) El presupuesto para el pago de intereses y/o amortización de la deuda pública interna y/o externa y otros pasivos será determinado por el Responsable de presupuestos en base a los contratos de préstamo y la proyección de pasivos.
- g) La compra de maquinarias y equipos, según los precios en el mercado.

III.- El presupuesto de servicios personales para gastos corrientes se elaborará considerando:

- a) La partida 11700 Sueldos, conforme a la escala salarial aprobada. En caso de requerimiento de creación de ítems, aplicación del incremento salarial, podrán incorporarse como previsiones presupuestarias en el Sub Grupo 15000, incluyendo los costos emergentes por pago de aportes patronales, antigüedad y otros.
- b) El Bono de Antigüedad que deberá considerar la antigüedad de los servidores públicos, de acuerdo a la escala establecida y el monto del salario mínimo nacional previsto por normativa vigente.
- c) La partida 11400 Aguinaldos que se proyectará considerando el total ganado mensual (salario básico, bono de antigüedad).
- d) Las partidas referidas a los aportes patronales que se calcularán sumando los importes presupuestados de las partidas 11200 Bono de Antigüedad, 11300 Bonificaciones (cuando se utilice esta partida) 11700 Sueldos, 11900 Otros Servicios Personales (cuando se utilicen estas partidas), 12100 Personal Eventual y calculando el 10% para aportes de salud, 1.71% a la Gestora Pública de Seguridad a Largo Plazo para cubrir riesgos profesionales, 2% aportes para la vivienda, y el 3% aporte patronal solidario.
- e) La partida 12100 Personal Eventual que se calculará en base a los requerimientos del Plan Operativo Anual, para construcción de proyectos por administración directa y operaciones que temporalmente requieran de un apoyo de personal adicional.
- f) Para el pago de dietas por sesión realizada, una remuneración diferenciada correspondiente a suplentes del Concejo Municipal.

IV.- Para otros gastos específicos deberá observarse las siguientes disposiciones:

- a) El presupuesto de pasajes se programará de acuerdo al Plan de actividades del Gobierno Autónomo Municipal, considerando la frecuencia de viajes a lugares o sitios habituales o formales por razones legales, convenios, trámites u otras actividades similares.
- b) Aplicación de la escala de viáticos aprobada por Resolución Administrativa del Alcalde, acorde a la naturaleza y capacidad financiera del Gobierno Autónomo Municipal diferenciando por niveles jerárquicos y lugares. En ningún caso mayor a la escala del Gobierno del Estado Plurinacional.
- c) La partida de estudios, investigaciones y proyectos se utilizará para la contratación de consultores empresariales o individuales, conforme al Plan Operativo Anual.

Artículo 20° Aprobación del Presupuesto

El Presupuesto del Gobierno Autónomo Municipal, será aprobado por el Concejo Municipal, previamente a su presentación al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para su incorporación en el Presupuesto General del Estado.

La aprobación por el Concejo Municipal deberá efectuarse en un plazo anterior al plazo fijado para la presentación al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, conforme al siguiente procedimiento.

- a) El Alcalde, conjuntamente con el Responsable de Presupuestos, revisará y ajustará el

Proyecto de Presupuesto del Gobierno Autónomo Municipal, conforme a la normativa legal inherente, verificando que la estimación y asignación de gastos se enmarque en la normativa vigente y los límites de gastos corrientes y de inversión establecidos;

- b)** El Alcalde deberá elaborar un informe de presentación del Presupuesto del Gobierno Autónomo Municipal, en el que justifique técnicamente el alcance, contenido y políticas adoptadas en el mencionado documento;
- c)** El Alcalde y el Responsable de Presupuestos, serán responsables de generar instancias o espacios formales de Participación y Control Social para el pronunciamiento sobre la formulación del Plan Operativo Anual y el Presupuesto Institucional.
- d)** Cualquiera fuera la naturaleza del pronunciamiento o de no existir éste, el Alcalde remitirá al Concejo Municipal la documentación completa para su análisis, discusión y aprobación. En ningún caso el Concejo Municipal podrá condicionar esta actuación al pronunciamiento de la instancia de Participación y Control Social.
- e)** El Alcalde deberá presentar el Proyecto de Presupuesto del Gobierno Autónomo Municipal al Concejo Municipal, conjuntamente el Plan Operativo Anual, para su aprobación, con la oportunidad debida que permita cumplir con la presentación del Presupuesto al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

El presupuesto será presentado acompañado de un informe con los respectivos cuadros consolidados, conteniendo mínimamente:

- i. Un análisis de la situación económico - social del Gobierno Autónomo Municipal.
 - ii. Las principales medidas de política económica que enmarcan la política presupuestaria.
 - iii. El marco financiero global del Proyecto de Presupuesto;
 - iv. Los planes y proyectos;
 - v. Coberturas y prioridades más relevantes a atenderse con el Presupuesto;
 - vi. Las principales políticas contenidas en el mismo.
- f)** El presupuesto institucional deberá incluir el siguiente contenido mínimo:
 - i. Presupuesto de Recursos, desagregado por rubros, fuente de financiamiento, organismo financiador y código de la entidad de transferencia.
 - ii. Presupuesto de Gastos, enmarcado en los límites de financiamiento establecidos por Ley, estructurado en categorías programáticas, señalando sus fuentes de financiamiento, organismo financiador y código de la entidad de transferencia.
 - iii. Escala aprobada de sueldos y planilla presupuestaria que incluya sueldos, aportes patronales, aguinaldos y otros.
 - iv. Convenios y contratos suscritos que respalden determinados ingresos y/o gastos.
- g)** Recibido el Plan Operativo Anual y el Proyecto de Presupuesto del Gobierno Autónomo Municipal, los documentos en cuestión pasarán a la Comisión Económica del Concejo Municipal para análisis, revisión y elaboración del informe respectivo.

- h) El Concejo Municipal en sesión ordinaria (o extraordinaria para el efecto) con el quórum reglamentario, escuchará el informe de la Comisión Económica, y seguidamente se pasará al análisis y consideraciones de los documentos.

Para la aprobación del Presupuesto el Concejo Municipal dispone de 15 días hábiles, computables a partir del siguiente día hábil de haber recibido el proyecto de Presupuesto.

Si el Concejo Municipal no aprobara el presupuesto institucional en este plazo, el presupuesto tendrá calidad de aprobado, conforme dispone la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez".

- i) La aprobación del Presupuesto del Gobierno Autónomo Municipal se realiza a través de una Ley Municipal específica, promulgada por el Alcalde.

Promulgada la Ley Municipal, el Presupuesto del Gobierno Autónomo Municipal, deberá ser remitido al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, conjuntamente el pronunciamiento del Control Social, para fines que establece la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la Constitución Política del Estado y otras disposiciones específicas sobre la materia.

CAPÍTULO II SUBSISTEMA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 21° Insumos para la Ejecución Presupuestaria

Son insumos para la ejecución presupuestaria los siguientes:

- a) El Plan Operativo Anual aprobado, que contempla las acciones de corto plazo para el cumplimiento de los objetivos y estrategias institucionales del Plan Estratégico Institucional (PEI).
- b) El Presupuesto Institucional aprobado, que contempla la asignación de recursos y gastos.
- c) Las disposiciones legales generales vigentes sobre el régimen de modificaciones presupuestarias

Artículo 22° Programación de la Ejecución Presupuestaria

El Secretario Municipal de Administración y Finanzas en coordinación con las áreas operativas y en concordancia con el Plan Operativo Anual, programará la ejecución física y financiera mensual, estableciendo los compromisos, gastos y pagos máximos a contraer, devengar y efectuar, respectivamente.

La programación de la ejecución del presupuesto de gastos se compatibilizará con los flujos de Caja y será sometida a consideración del Alcalde.

Autorizada dicha programación será comunicada a las distintas unidades técnicas y operativas para su cumplimiento.

Artículo 23° Ejecución de Gastos

Se considerarán como gastos ejecutados en la gestión fiscal los que se devenguen dentro de este período, independientemente que el pago de la obligación respectiva se efectúe o no durante dicho lapso.

Artículo 24° Ajustes en la Ejecución de Gastos

Cuando se evidencie que la ejecución de recursos no alcance los montos programados, el Alcalde deberá disponer las medidas administrativas para regular el gasto, evitando la generación de deuda.

Artículo 25° Responsable de la Ejecución

El Alcalde y a quien delegue éste de manera formal, están facultados para autorizar gastos y ordenar pagos. Dichas facultades se regirán por disposiciones internas, concordantes con normas vigentes, tales como la Ley N°1178, Normas Básicas de los Sistemas de Administración de Bienes y Servicios, Administración de Personal, Tesorería y Crédito Público y Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, entre otras.

Artículo 26° Perfeccionamiento de Compromisos y Devengamientos

Los procedimientos para el perfeccionamiento de los compromisos y el devengamiento de gastos, así como los requisitos para llenar las órdenes de pago y la documentación sustentatoria de dichos actos administrativos, deberán estar enmarcados en las Normas Básicas de Contabilidad Integrada, así como en normas técnicas que emitan los órganos rectores de administración y control, relacionadas con la ejecución del presupuesto de gastos.

Artículo 27° Régimen de las Modificaciones Presupuestarias

I. Constituyen modificaciones presupuestarias las siguientes:

- a) Adiciones al presupuesto aprobado;
- b) Traspasos entre partidas de una misma categoría programática;
- c) Traspasos entre categorías programáticas.

II. La realización de modificaciones presupuestarias de los incisos a) y c) deberán ser remitidas por el Alcalde con la fundamentación técnica y legal correspondiente al Concejo Municipal para su aprobación.

Las modificaciones presupuestarias tendrán vigencia una vez aprobadas y registradas en el Presupuesto Municipal por la entidad o el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, según corresponda.

Artículo 28° Informe de la Programación de la Ejecución y Modificaciones Presupuestarias

El Alcalde deberá proporcionar de forma oportuna e inmediata la Programación de la Ejecución Presupuestaria al Concejo Municipal.

CAPÍTULO III

SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 29° Seguimiento y Evaluación Presupuestaria

- I. El Responsable de Presupuestos preparará la información mensual sobre la ejecución física y financiera del presupuesto, identificando los desfases entre lo programado y lo ejecutado, y remitirá esta información para evaluación por el Alcalde, y su remisión a las instancias correspondientes.

El Alcalde, conjuntamente el Responsable de Presupuestos, preparará el informe de ejecución física y financiera del presupuesto, al final de cada trimestre y a fin de gestión, para su presentación al Concejo Municipal y a las instancias que prevén las disposiciones legales inherentes. Dispondrá asimismo la información de ejecución para conocimiento público.

- II El Alcalde por una parte y el Concejo Municipal por otra, de forma independiente, analizarán la información de la ejecución física y financiera del Presupuesto del Gobierno Autónomo Municipal y compararán los avances de acciones de corto plazo señalados en el Plan Operativo Anual y las asignaciones presupuestarias.
- III. Según los resultados de la evaluación, el Alcalde o el Concejo Municipal, según corresponda, promoverán las acciones administrativas para el cumplimiento del POA, o en otro caso para determinar las responsabilidades y sanciones por incumplimiento.

Artículo 30° Información a la Sociedad

El Alcalde, en el marco de la transparencia de la gestión del Gobierno Autónomo Municipal, informará a requerimiento del Control Social, o a la sociedad plena, sobre la ejecución presupuestaria.

Artículo 31° Información a otras Entidades Públicas

Los presupuestos de recursos y gastos del Gobierno Autónomo Municipal, así como la información periódica de su gestión presupuestaria, se remitirán al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente, y cuando específicamente les sean requeridos.